

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

### JUICIO sucesorio de Benigno Frías.

En la ciudad de Salta, á los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Sucesorio de Benigno Frías» el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Torino, Cornejo y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:

Entrando á conocer previamente acerca del recurso de nulidad, voto porque se anule el procedimiento seguido en este juicio, y para ello me fundo:

1º. En aquel documento presentado por don Benigno S. Frías, para acreditar su personalidad ó más bien dicho el estado civil del recurrente exigido por los códigos Civil y de Procedimientos para la apertura del juicio sucesorio de su señor padre don Benigno Frías, ha debido ser un documento de tal naturaleza, que no discrepe en nada con el nombre de la persona á quien se refiere y de quien atestigua, pues que, como instrumento público, debe ser perfectamente exacto, para cuyo efecto la ley concede los medios suficientes de comprobación á los que en el uso diario de su nombre han omitido ó aumentado otros, distintos de aquel con el cual fueron bautizados ó inscriptos en el Registro Civil.

Y es fuera de duda que en el caso «sub-judice», la partida de bautismo presentada por don Benigno S. Frías, es defectuosa, por cuanto ella dice: bauticé puse óleo y crisma á José María Benigno de la Concepción, nombres todos, menos el de Benigno, no usados por el recurrente. Y si á esto se añade que el mismo señor Frías al solicitar la partida indicada con precisión el día y año de su nacimiento y que estas fechas no conciden con las del documento, es lógico suponer la existencia de un defecto de insuficiencia que lo inhabilita mientras no sea subsanado.

2º. Por otra parte, es deber del Juzgado y sobre todo de los fiscales como partes esenciales, examinar cuidadosamente los defectos ó irregularidades de que adolezcan:

3º. Opino también, que el trámite impuesto á este incidente, es defectuoso. Admitase en él la presencia del doctor Juan T. Frías como coheredero sin que éste señor haya justificado en ninguna de las formas que la ley exige, tener derecho ó presuntos derechos á la sucesión de don Benigno Frías, porque la citación que se pide á fs. 11 no debe tener otro alcance que el indicado y no dársele personería en el juicio si no se presenta munido de los elementos que la atestigüen.

Corresponde por las consideraciones expuestas, anular de oficio el procedimiento seguido desde fs. ocho vuelta para adelante. Voto en este sentido.

Los demás miembros se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 8 de 1912

Y vistos:—Por los fundamentos que preceden se anula de oficio el procedimiento seguido desde fs. ocho vuelta para adelante.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—ABRAHAM CORNEJO—JULIO FIGUEROA-S.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

### JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

DEMANDA ordinaria por disolución y liquidación de sociedad, varios contra el doctor Francisco Pizarro, Aurora Gomez de Pizarro y otros.

Salta, Noviembre 22 de 1912.

VISTOS: En este juicio por disolución y liquidación de sociedad seguido por el doctor Luis Pizarro y demás personas á quienes representa (madre y hermano) contra el doctor Francisco Pizarro, doña Aurora Gomez de Pizarro é hijos menores y doña Cleofe Pizarro de Medina, se ha interpuesto por la parte demandada el recurso de reposición contra la providencia de este tribunal, pronunciada con fecha catorce de Octu-

bre próximo pasado á fojas ochenta y nueve vuelta y noventa de autos, en cuanto manda recibir y ordena el reconocimiento de los documentos simples ofrecidos en número de quince como prueba de su parte por los actores y que corren agregados de fs. setenta y tres á fojas ochenta y siete.—Se han opuesto de contrario á la revocatoria pedida, alegando razones expuestas con amplitud y esmero: y

### CONSIDERANDO:

El artículo 82 de nuestro Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, preceptúa que «el actor deberá acompañar con la demanda las escrituras y documentos en que se funde su derecho, y si no los tuviera á su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte y designando el archivo, oficina pública ó lugar donde se encuentren los originales». Y el artículo 83 del mismo código establece que «después de interpuesta la demanda, no se admitirán al actor sinó documentos de fecha posterior, ó anteriores, bajo juramento de no haber antes tenido conocimiento de ellos».—Tales son las disposiciones legales en que el recurrente apoya su pretensión y las mismas que se invocan de contrario para pedir su rechazo. Ellas rigen, efectivamente, el caso «sub-judice».—Entonces, la cuestión suscitada se reduce á saber si los documentos á que se refiere esta incidencia, están comprendidos en el caso previsto y regido por el referido artículo 82 para en su consecuencia no admitirlos, porque es indudable que solamente á documentos de esta naturaleza se refiere la prohibición establecida por el artículo 83, que de no ser así, habría resultado perfectamente inútil é ineficaz la reglamentación de la «prueba instrumental» de que se ocupa el capítulo II, Sección VIII, del código citado; ó si, como se sostiene por la parte que ha presentado los documentos en cuestión, el derecho de quienes han interpuesto la demanda no se funda en tales instrumentos, en cuyo caso su admisión es ineludible. De consiguiente, el análisis de esos documentos dará la solución de la controversia, bien entendido que esté ha de limitarse á saber si en ellos se funda el derecho de los actores para demandar la disolución y liquidación de la sociedad cuya existencia han negado los demandados, absteniéndose este tribunal de apreciar el mérito ó valor legal de los documen-

tos que se analicen, porque esta apreciación habrá de hacerse recién al fallar en definitiva sobre el juicio, bajo pena de nulidad.—Arts. 226, 227 y 247 del Cód. citado.

De ese análisis

### RESULTA:

Que el documento de fojas setenta y tres expresa que entre los señores Francisco y José María Pizarro, por una parte, y don Andrés Acosta, por la otra, han convenido en que los primeron entregan al segundo "sus intereses del Chaco" para que los cuide como administrador durante un número determinado de años, en las condiciones y bajo las bases que se establecen en ese contrato; que los documentos de fojas setenta y cuatro á fojas ochenta y seis (inclusive), son cartas privadas que aparecen subscriptas por Francisco Pizarro y dirigidas la mayor parte de ellas á su hermano don José María Pizarro, habiéndose omitido en las demás el nombre del destinatario (fs. 79, fs. 81 y fs. 82), si bien, aparecen dirigidas á un hermano del remitente, refiriéndose éste último (en esas cartas) á varios asuntos de índole diversa (política, familiar y comercial) y valiéndose á menudo de las locuciones "nuestros intereses de Orán", "nuestra hacienda", "nuestra casa de Orán", "nuestros negocios", "nuestra estancia", "nuestras acciones y derechos", "nuestro crédito", "nuestras especulaciones", "nuestros compromisos y desembolsos" y "nuestro capital"; y por último, que el documento de fojas ochenta y siete, es una comunicación que aparece dirigida por el Teniente Gobernador y Jefe Principal del Distrito de Orán don Vicente de Uriburu, al encargado de la casa de los señores Pizarro don Francisco Araya, referente á la obligación de cooperar á la limpieza del camino público indicado en aquella.

Y bien; á juicio de este tribunal, ninguno de los documentos analizados se encuentra comprendido entre aquellos á que se refiere el artículo 82 de nuestra ley procesal. La doctrina, por órgano de sus comentadores, es uniforme al establecer que las escrituras y documentos cuya presentación se exige al tiempo de deducirse la acción, son aquellos en que se funda el derecho del actor, alegado en la demanda, y no los que se relacionen con los hechos, porque estos recién en caso de ser desconocidos han de ser materia de prueba en la estación oportuna; mientras ese desconocimiento no se produzca; además de ser innecesario, no es procedente.—Art. 110, inc. 1º, y art. 114 del cód. cit.

Por estos fundamentos y los concordantes del escrito presentado por la parte actora, se

### RESUELVE:

No ha lugar al recurso de reposición interpuesto contra la providencia á que éste se refiere, pronunciada con fecha catorce de Octubre próximo pasado.—Con costas (art. 144, in fine, del Cód. de Procs. en lo Civ. y Com.) á cuyo efecto reguláanse los honorarios de los doctores Vicente Tamayo y Fernando López en las sumas de ciento veinte pesos nacionales (\$ 120) en su doble carácter de abogados y apoderados de los actores.—Concédesse en relación y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente y elevése.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA,

Es copia—

N. Zapata.  
Strio.

## Leyes y Decretos

### JURY DE RECLAMOS

*Capital:* Titulares—Sres. Ciriaco García y Francisco Urrestarazu; suplentes: Sres. Victoriano Moya y Ceferino Velarde.

*Cerrillos y La Merced:* Titulares—Sres. Abel Goytia y César Cánepa; suplentes: Gustavo Marrupé y Pascual C. Lobo.

*Rosario de Lerma:* Titulares—Sres. Amadeo de la Cuesta y Cecilio Rodríguez; suplentes: Salomón Domínguez y Francisco Díaz.

*Chicoana:* Titulares—Sres. José Lafuente y Segundo Juárez Moreno; suplentes Sres. Eugenio Castelli y Francisco Guzmán Arias.

*Coronel Moldes:* Titulares—Sres. Francisco Peralta y Martín Sosa; suplentes: Sres. Andrés T. Arias y Teófilo de la Cuesta.

*La Viña:* Titulares—Sres. Manuel O. Molina y Juan E. Núñez; suplentes: Sres. Dermidio Diez Gómez y Martín A. Sánchez.

*Guachipas:* Titulares—Sres. Indalecio Zuviría y Delfín Núñez; suplentes: Sres. Juan M. Villa y Julián Elías.

*Cachi:* Titulares—Sres. Wenceslao Lozano y Napoleón Wayar; suplentes: Sres. M. Delgado Rojas y Benjamín Montellanos.

*Molinos:* Titulares—Sres. Pío Díaz Olmos y Crisóstomo Salgado; suplentes: Sres. Pedro Cisneros y Nicasio Mendoza.

*La Poma:* Titulares—Sres. Gualberto Díaz y Ricardo Lozano; suplentes: Sres. Rafael Martínez y Adolfo Vera.

*Cafayate:* Titulares—Sres. Saturnino Sánchez Isasmendi y Rafael Lovaglio; suplentes: Sres. Feliciano Ulibarry y Domingo Sánchez.

*San Carlos:* Titulares—Sres. Ernesto Michel y Elizardo Pérez; suplentes: Sres. Abelardo Cabezas y J. Navor Gómez.

*Campo Santo:* Titulares—Sres. José S. Alderete y Jesús S. Rodríguez; suplentes: Pedro Pérez del Busto y Pedro Baldi.

*Güemes:* Titulares—Sres. José Wicker y Ramón García; suplentes: Sres. Antonio Domínguez y Máximo Retana.

*Metán:* Titulares—Sres. Guillermo Poma y Alfredo López; suplentes: Sres. Isidoro Badin y Wenceslao Gorriti.

*Rosario de la Frontera:* 1.ª y 2.ª Sección. Titulares—Sres. Alberto B. Rovalletti y Félix Piochi; suplentes: Sres. Serafín Domínguez y Domingo A. Teseyra.

*Galpón:* Titulares—Sres. Juan Liemme y Bernardo Cánta; suplentes: Pedro Rufino y Joaquín J. de León.

*Candelaria:* Titulares—Sres. Javier Orozco y Tomás Juárez Lizárraga; suplentes: Ramón Iriarte é Ireneo Giménez López.

*Orán:* Titulares—Sres. Dr. Honorio Folquer y Samuel Caprini Egües; suplentes: Sres. Justo Fernández y Angel Wiengo.

*Iruya:* Titulares—Sres. Juan R. Herrera y Manuel Meneses; suplentes: Sres. Raimundo Flores y Hermenegildo Corvera.

*Santa Victoria:* Titulares—Sres. Manuel Aramburú y Virgilio Ontiveros; suplentes: Sres. Julio C. Aparicio y Santos Cardozo.

*Caldera:* Titulares—Sres. Daniel Lináres y Augusto Regis; suplentes: Sres. Adolfo Vidal y Silvano Murúa.

*Anta:* Titulares—Sres. Facundo P. Miy y Audelino Zigarán; suplentes: Sres. José L. Urmendia y Cirilo A. Toledo.

*Rivadavia:* Titulares—Sres. Maximiano Aparicio y Amado Soloaga; suplentes: Sres. Angel M. Ibáñez y Ernesto Roldán.

Art. 2º.—Los reclamos deberán presentarse en la Capital, del 15 de Enero al 15 de Febrero de 1913 y en la campaña, del 15 de Febrero al 15 de Marzo del mismo año; para cuyo efecto los Jurados funcionarán por el período legal á contar desde el 15 de Enero y 15 de Febrero respectivamente.

Art. 3º.—Comúniquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OLIVA

RICARDO ARAOZ

Es copia—

Delfín Liquitay.  
Of. 1º.

### COMISIONADOS:

Nómbrese comisionados para que practiquen el empadronamiento de los capitales en giro y clasificación de patentes fijas en la Provincia; para el año 1913 á las siguientes personas:

*Capital:* Sres. Juan Martín Leguizamón y José Dávalos Leguizamón.

*Cerrillos y La Merced:* Sr. José Bais-sac.

*Chicoana:* Sr. Francisco Gómez.

*La Viña:* Sr. Isidoro Vázquez.

*Cachi:* Sr. Antonio López.

*La Poma:* Sr. Zenón Torres.

*San Carlos:* Sr. José M. Serrano.

*Güemes:* Sr. Horacio Apatí.

*Galpón:* Sr. Javier T. Avila.

*Rosario de la Frontera 1.ª Sección:* Sr. R. Cornejo Echenique. *2.ª Sección:* Sr. Amador López.

*Orán:* Sr. Santiago González Pérez.

*Santa Victoria:* Sr. Angel M. Cardozo.

*Rosario de Lerma:* Sr. Juan E. Cornejo.

*Coronel Moldes:* Sr. Virgilio Figueroa.

*Guachipas:* Sr. Juan Menú.

*Molinos:* Sr. Balbín Díaz.

*Cafayate:* Sr. Juan B. Peyret.

*Campo Santo:* Sr. Benigno Pérez.

*Metán:* Sr. Atilio Lanzi.

*Candelaria:* Sr. Juan Serra.

*Iruya:* Sr. Tomás F. Vargas.

*Caldera:* Sr. Escolástico M. Aparicio.

*Anta:* Sr. Paulino Echazú.

*Rivadavia:* Sr. José N. Raña.

De acuerdo con el pedido formulado por el señor Jefe de Policía en su nota de fecha 27 del corriente.

*El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Queda exonerado del cargo de Celador de la Penitenciaria el ciudadano don Francisco Escribas.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 31 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Comisario de Policía del Departamento de Santa Victoria por renuncia del señor Carlos Echenique.

*El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.*

**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Agustín Casas Alvarado.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión de su cargo, recibiendo de su an-

tesesor el archivo y demás enseres pertenecientes a la Comisaría bajo de inventario y propondrá por intermedio del señor Jefe de Policía las personas que deben desempeñar las comisarias de Partido durante el año entrante.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 31 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

JOSE M. OUTES  
S. S.

Habiendo desaparecido las causales que motivaron el nombramiento del señor Agustín Casas Alvarado Comisario interino de Policía del Distrito de La Merced.

*El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1.º Queda repuesto en el cargo de Comisario de Policía del Distrito de La Merced el señor Emeterio Royo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 31 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes  
S. S.

Habiéndose aceptado la renuncia presentada por el señor Zacarías Martínez del cargo de Comisario de Policía del Departamento de Cerrillos, y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

*El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase Comisario de Policía del referido Departamento al señor Benjamín López.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo del renunciante el archivo y demás pertenencias de la Comisaría bajo de inventario y propondrá por intermedio del señor Jefe de Policía las personas que deben desempeñar las comisarias de Partido durante el corriente año.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 31 de 1912.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes  
S. S.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudíño.

S. de la C. de D. D.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

Ante el Juzgado á cargo de doctor Alejandro Bassani se ha presentado doña Avelina Colque de Cerpa, pidiendo declaración presunta de fallecimiento de su hermano ausente, EULOGIO COLQUE. El Juez de la causa ha dispuesto que se cite á dicho señor Eulogio Colque por edictos que se publicarán en dos diarios, durante seis meses, con inserción cada mes en el Boletín Oficial, á fin de que comparezca en dicho término ante este Juzgado, secretario del suscripto. Lo que se le hace saber á los fines de ley. Salta, Octubre 17 de 1912.—Zenón Arias, E. Secretario.

**Remates****Por Ricardo López**

EXPLENDIDA CASA MODERNA

Vale \$ 30.000

BASE DE \$ 13.333,33  $\frac{m}{n}$ 

El día 19 de Enero de 1913, á las 3 en punto en Los Catalanes, calle Caseros esquina Florida y por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y con la insignificante base de trece mil trescientos treinta y tres pesos con 33 centavos  $\frac{m}{n}$ , la preciosa casa ubicada en la calle Alsina señalada con el número 433, la cual colinda: por el Naciente con la calle Alsina, por el Norte con casa de Juan Reimundín, por el Poniente con casa de los herederos de Casiano Goitea y por el Sud con casa de Benjamina L. de Ocaranza.

Tiene por base las dos terceras partes de su tasación para el pago de la contribución territorial, 20.000 pesos, siendo notorio que vale por su posición y construcción más de 30.000 pesos.

El comprador oíará el diez por ciento en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López  
Martillero.

**Por José María Leguizamón**

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Pío A. Saravia y por ejecución seguida por don Emilio Zacka contra don Wenceslao Rivero, el LUNES 17 de ENERO próximo, á las 4 1/2 p. m. en el local de LA MUTUA, Alvarado 896, donde estará mi bandera, venderé en subasta pública una casa y dos fracciones de terreno pertenecientes al ejecutado señor Rivero ubicados en el departamento de San Carlos, partido de Angastaco siendo los límites de la casa los siguientes: Al Norte, en la parte de campo, con propiedad de don Félix Usandivaras y don Saturnino Sánchez Isasmendi; al Naciente, con la de doña Eudisia E. de Correa y río de Angastaco; al Sud, el mismo río y al Poniente con una quebrada que divide con la de don Quintín Rivero.

Las dos fracciones de terreno anteriormente referidas se componen de cinco potreros y una fracción de viña, comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con los expresados señores Usandivaras y Sánchez Isasmendi; al Naciente, con la ya citada propiedad de la señora Correa; al Sud, con el río de Angastaco y al Poniente, con un callejón que separa la propiedad de la señora de Correa.

Base: \$ 2566,66 ó sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

José María Leguizamón

297. v. En 17 Alvarado 896

**REMATE**

POR

**José María, Leguizamón y Cia.**

Por disposición del señor Juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa el día viernes SIETE de Febrero del año 1913 á las 4 1/2 p. m. en el local de LA MUTUA, Alvarado 896, venderemos en subasta pública y con la base de \$ 333,33  $\frac{m}{n}$  de cju. ó sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, la finca denominada «El Gato» ubicada en San José de Orquera, departamento de Metán, y dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedad de los herederos de don Tadeo Barroso; al Sud, con la de don Eloy Figaeroa; al Naciente con propietarios desconocidos y al Poniente con el Río Pasaje.

Para mayores datos á los suscritos, José María Leguizamón y Cia. 288vFb 7.

**Acordadas**

En esta ciudad de Salta, República Argentina, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias, resolvieron de acuerdo con lo prescripto por la acordada de seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, clausurar los Tribunales desde la fecha hasta el 31 de Enero próximo inclusive, declarándose hábiles las horas del día de hoy, hasta la puesta del sol á objeto de las notificaciones que hubiere que hacerse y ordenándose la publicación de la presente.

En constancia suscriben este acuerdo, porte mí de que doy fé—

Flavio Arias, Julio Figueroa, A. M. Ovejero, Arturo Torino, Abraham Cornejo—Ante mí, José Romero.

En esta ciudad de Salta, República Argentina, á días treinta de Diciembre de mil novecientos doce, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias en cumplimiento de lo prescripto por el artículo sesenta y ocho de la ley de quiebras, resolvieron formar la lista de los señores Contadores que han de desempeñar las funciones de tal, que por ley promulgada en fecha Agosto dos del corriente año, para ser Contador Público se requiere tener título conferido por el Tribunal correspondiente, y habiendo comunicado el Poder Ejecutivo que solo quince contadores han dado cumplimiento á la Ley citada, se resuelve: formar la lista tan solo con los contadores diplomados y completar el número que determina la ley de quiebras con los que en lo sucesivo presenten los diplomas de referencia, para los juicios de quiebra que se presenten durante el año de mil nove-

cientos trece, resultando del sorteo el siguiente: 1º Enrique Sylvester, 2º Juan E. Velarde, 3º Vicente Villar, 4º Nicolás Arias Murúa, 5º José María Leguizamón, 6º Rubén Beriro, 7º José Miguel Avella, 8º Secundino A. Gómez, 9º B. Giral Margarit, 10 Manuel Antonio Arias, 11 Florentino M. Serrey, 12 Samuel Piérola, 13 Rafael Figueroa, 14 Ricardo López, 15 Francisco Castro.

Con lo que terminó este acto, ordenando la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» y en dos diarios de la localidad, debiéndose comunicar á los señores jueces en lo civil y comercial á sus efectos. En consecuencia la suscriben por ante mí de que doy fé—

Abraham Cornejo, Arturo S. Torino, Flavio Arias, Julio Figueroa, A. M. Ovejero—Ante mí, José A. Araoz. 306vEn.22

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
LICITACIÓN**

Servicios y consumos para la  
Policia de la Capital  
1913

Llámanse á licitación hasta el día 14 del próximo mes de Enero para la provisión de los siguientes artículos destinados al Departamento de Policía de la Capital: carne y pan para la manutención de presos y detenidos; pastaje y alfalfa enardada para la caballada de policía.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría de Hacienda, acompañadas de un sello de cinco pesos, hasta las 10 a. m. del expuesto día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y demás datos serán suministrados en la Comisaría de Órdenes (Departamento Central de Policía).

La presente licitación se practicará de acuerdo con el decreto sobre contabilidad y procedimiento administrativo de Febrero 15 de 1906.

Salta, Diciembre 28 de 1912.

Ernesto Arias,  
298vEn13 Escribano de Gobierno

**Tarifa****Pago adelantado**

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.